



CHIHUAHUA, CHIH, 25 DE ENERO DE 2022

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA JURISDICCIONAL, DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en virtud de lo anterior siendo las trece horas con veintinueve minutos de este martes veinticinco de enero del dos mil veintidós declaro formalmente abierta la presente sesión jurisdiccional.

Para el desahogo del primer punto del orden del día solicito al Secretario General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se sirva tomar lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

Como se indica, muy buenas tardes, con el permiso del Pleno.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila



Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Informo Magistrada Presidenta que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal, por lo que existe el quórum legal para el desarrollo de la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Gracias.

A continuación, se solicita al Secretario General dar la lectura del orden del día con el asunto que esta enlistado para el día de hoy.

Secretario General

Como se instruye procedo a la lectura del orden del día, que corresponde al análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente en el siguiente expediente:

Orden del día

De la Ponencia Tres:

1. E 186/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PARTES: LUIS IBERRI MÁRQUEZ V/S DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COORDINADOR JURÍDICO, TODOS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.



Secretario General

Es el asunto enlistado para la sesión del día de hoy Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación al orden del día.

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación del orden del día.

Secretario General

Como se indica procedo a someter a su consideración el orden del día.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.



Secretario General

Informo que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión se solicita al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del proyecto que pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado, muchas gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, me permito solicitar al Secretario Saúl Rodríguez, se sirva dar cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone esta Ponencia, gracias.

Licenciado Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Con su permiso, muy buenas tardes, consejera, Magistrada Presidenta, Magistrados, doy cuenta con el expediente y de cuyas partes han sido ya indicadas por el señor Secretario y el acto impugnado es el oficio CJ-658/2018, emitido por el Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado, el cual declara improcedente el otorgamiento de pensión por retiro, inscripción retroactiva y reconocimiento de antigüedad afectiva Luis Iberri Márquez, así como, su notificación.

En el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, se propone el estudio de oficio de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 9, fracciones IV, VIII y XIII en relación con el artículo 10, fracción II de la ley, al considerarse que el acto impugnado fue consentido por la parte actora, al



no haberse promovido el juicio de nulidad en el plazo de treinta días que señala el artículo 14, fracción I inciso a) de la ley, además de haberse impugnado en un procedimiento judicial diverso.

Lo anterior, deriva de lo manifestado por la propia parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en el sistema integral de seguimiento de expedientes (SISE), en el juicio de amparo indirecto 903/2019 del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, lo cual constituye un hecho notorio para este Tribunal, lo anterior con apoyo en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de clave P./J. 16/2018 de la décima época, cuyo rubro es: "hechos notorios tienen ese carácter las versiones electrónicas de las sentencias almacenadas y capturadas en el sistema integral de seguimiento de expedientes".

Con base en lo anterior se puede afirmar que la parte actora tuvo conocimiento del acto impugnado desde el año dos mil dieciocho, ya que en contra de este agotó la cadena impugnativa a través de la interposición de un recurso de revisión de clave 31/2018 y el juicio de amparo indirecto 903/2019, por lo que entrar al fondo del presente asunto sería juzgar nuevamente una resolución que ya pasó por el tamiz jurisdiccional, y en ese sentido se surte además la causal prevista en el artículo 9, fracción VIII y XII de la ley, al haber controvertido ya en diverso procedimiento administrativo y judicial, lo que es equivalente a una cosa juzgada.

Esto virtud a que, si bien es cierto, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Pensiones, el derecho a las personas y jubilaciones, a las pensiones y jubilaciones es imprescriptible, no menos lo es que dicha circunstancia se actualizó ya al poder acudir en cualquier tiempo a solicitar ante la autoridad demandada, la pensión por edad o antigüedad.

Lo anterior, pues cuando se emite una resolución en la que se haya negado una pensión, como en el caso sucedió, no puede llevarse al extremo de que dicho



acto pueda ser impugnado en cualquier otro tiempo como lo pretende la parte actora, pues al haber sido pronunciado la resolución administrativa derivada de una solicitud efectuada por aquella, puede obtener una pensión por edad o antigüedad, la cual es emitida de manera unilateral y conforme a la potestad administrativa de la autoridad demandada, y que le genera una afectación real y efectiva de inmediato a su esfera jurídica, el mismo debe impugnarse según los plazos y términos previstos en la ley, es decir lo previsto en el artículo 14, fracción I antes mencionada.

Por otro lado, a ningún fin práctico llevaría a analizar la legalidad de la notificación del acto impugnado, pues aún y cuando pudiera resultar fundado su argumento, la única consecuencia que traería es que se considera a la parte actora como sabedora de la resolución en la fecha que manifestó conocerla, esto es el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, por lo que, ante tal conocimiento, incluso promovió recurso de revocación, tal y como lo expresa en su demanda de nulidad, de ahí que sea inoperante su pretensión en cuanto a la ilegalidad de la notificación.

Por lo expuesto, se propone declarar el sobreseimiento del presente juicio, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario.

Se pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se instruye se somete a votación el proyecto de resolución del expediente antes expuesto, por lo que pregunto el sentido de su voto.



Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor, se comparte criterio.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que el proyecto antes mencionado fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias, permítanme un segundo.

En consecuencia, en el expediente 186/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta **fundada** las **causales** de improcedencia y sobreseimiento analizadas de oficio, por lo expuesto y fundado en el apartado **3.1** de este fallo, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Notifíquese a quien y como corresponda.

Toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión siendo las trece horas con treinta y ocho minutos del día martes veinticinco de enero del dos mil veintidós, se declara formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron, muchas gracias Magistrados pasen buena tarde, Secretario gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Buena tarde.